



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000156 De 11 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

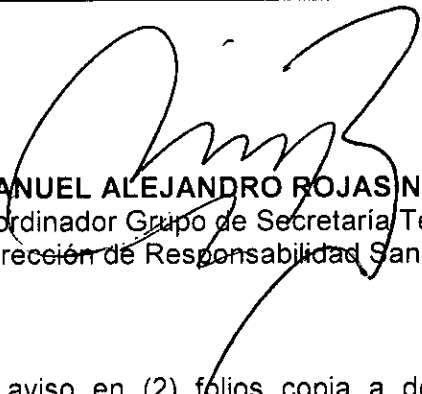
AUTO ACLARATORIO:	2020000127
PROCESO SANCIONATORIO	201600837
EN CONTRA DE:	MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA –AREPAS LA ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	13 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2020000127 NO procede recurso alguno.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2020000127 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201600837.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Ana María Riaño Sánchez
Revisó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Grupo: Alimentos

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2020000127 DE 13 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2018049439 "por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201600837".

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a aclarar la Resolución No. 2018049439 del **15 de noviembre de 2015**, por medio del cual se calificó el Proceso Sancionatorio No. 201600837, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2018011561 del 26 de septiembre de 2018, inició proceso sancionatorio y trasladó cargos contra la señora MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.346 como propietaria del establecimiento AREPAS LA ESPECIAL, presuntamente por infringir la normatividad sanitaria para alimentos de consumo humano. (Folios 29 a 35 a doble cara).
2. Mediante oficio No. 0800 PS – 2018051677 con radicado 20182045325 del 26 de septiembre de 2018 y vía correo electrónico se le comunicó a la señora MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.346 para que se acercara al Instituto con el fin de adelantar la notificación personal del Auto de Inicio y Traslado de Cargos antes enunciado. (Folio 28 y Folio 36).
3. A folio 37 del expediente, se aprecia la constancia de notificación personal del Auto de inicio y traslado No. 2018011561 del 26 de septiembre de 2018, efectuada el día 1 de octubre de 2018 a la señora MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.346 como propietaria del establecimiento AREPAS LA ESPECIAL.
4. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que la sociedad investigada, por medio del representante legal y/o apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
5. Encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, la señora Maria Josefina Carvajal Villa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24725346, como propietaria del establecimiento Arepas la Especial, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20181214646 del 18 de octubre de 2018. (Folio 39 vto).
6. El día 25 de octubre del 2018, se emitió el auto de pruebas No. 2018012814 dentro del proceso sancionatorio 201600837, adelantado en contra de la señora Maria Josefina Carvajal Villa, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24725346, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Arepas la Especial (Folios 54 y 55)
7. A través de oficio No. 0800 PS - 2018057896 con radicado No. 20182051015 del 25 de octubre del 2018 y vía correo electrónico, se remitió comunicación a la presunta infractora, informando la expedición del auto de pruebas y colocando el expediente a disposición de las partes (Folio 56 y 57).
8. Vencido el término legal establecido para la presentación de alegatos, la investigada no realizó pronunciamiento en este sentido.



AUTO No. 2020000127 DE 13 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2018049439 "por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201600837".

9. Mediante la Resolución No. 2018049439 del 15 de **noviembre de 2015**, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, calificó el Proceso Sancionatorio No. 201600837 seguido en contra de la señora MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24725346. (Folios 59 a 69).
10. A través del oficio 0800 PS – 2018061427 con radicado No. 20182054166 con fecha del 15 de noviembre de 2018, se envió comunicado a la parte investigada con el fin de que se acercara al Instituto para que se notificara de la Resolución. 2018049439 del 15 de noviembre de 2015 (Folio 70).
11. Ante la no comparecencia de la parte investigada, se remitió a la dirección de correspondencia que reposa en el expediente, el aviso No 2018001927 del 21 de noviembre de 2018, mediante oficio No. 0800 PS- 2018062657 con radicado No. 20182055577, el cual fue entregado el día 24 de noviembre de 2018, según consta en la guía No. PC 004968815CO de la empresa 472 (Folio 72)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

De la lectura efectuada a la Resolución No. 2018049439 del 15 de noviembre de 2015, *Por medio del cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201600837*, advierte este Despacho la necesidad de realizar la corrección en el encabezado del mencionado acto administrativo ya que por error de digitación se indicó como año de la Resolución el **2015** siendo el correcto, el año **2018**, bajo ese entendido se tiene que la Resolución mediante la cual se calificó el proceso sancionatorio No. 201600837 es la "**Resolución 2018049439 del 15 de noviembre de 2018**"; lo anterior para dar claridad frente a la fecha de expedición del acto administrativo. En ese sentido, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – CORREGIR el encabezado de la Resolución No. 2018049439 del 15 de noviembre de 2015 siendo lo correcto la **Resolución No. 2018049439 del 15 de noviembre de 2018**, "*Por medio de la cual se califica el proceso sancionatorio No. 201600837*", conforme a las razones antes expuestas.



AUTO No. 2020000127 DE 13 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2018049439 "por la cual se califica el proceso sancionatorio Nro. 201600837".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido del presente auto a la señora MARIA JOSEFINA CARVAJAL VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.346 como propietaria del establecimiento AREPAS LA ESPECIAL. En el evento de no comparecer se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 ibídem o en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: María Camila Escobar Osorio